



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 1993 - 00233 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	GLADYS EDITH PINEDO MEDINA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 014-1993-00233-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el escrito visto a (fl. 512 y 513) del presente cuaderno, sin embargo, la memorialista no es parte dentro del presente asunto.

Para resolver la petición vista a (fl. 514), adviértase por el demandado, que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene autorizar la actualización de la liquidación de crédito dentro del presente asunto.

En consecuencia, se conmina al demandado a estarse a la modificación y aprobación de la liquidación de crédito, vista a (fls. 467) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNEETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy 25 de noviembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la representante legal de la ejecutante, por ser procedente, el Juzgado, dispone:

RECONOCER personería, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora a la Dra. YOLIMA PALMA VILLEGAS, en los términos y para los efectos del poder contenido, visible a folio 90 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFIQUESE

El juez,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO: La presente enterar a
miércoles por haberse en el día N.º 33
19 JUN 2015
LA SECRETARÍA
MARIA ALEJANDRA VERNIA CILLOA

cb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso No. 58 / 2001 - 01522

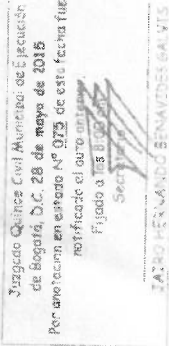
Se le reconoce personería a la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el mandato otorgado a la abogada MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN.

Por otra parte, se hace necesario correr traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria de este proveído, la solicitud de terminación del presente asunto por prejudicialidad penal que elevó el demandado, ello a efectos de decidir de fondo las solicitudes radicadas por el demandado el 17 de marzo y 30 de abril hogafio.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA



Señor
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
CL-20 JUZGADO DE ORIGEN ES EL 52 CIVIL MUNICIPAL.
E S D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS EDITH
PINEDA MEDINA

RAD No. 2010-0645

MARIA ELENA TRIANA RIVERA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.589.816 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en mi condición de administradora y representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, sin ánimo de lucro, ubicado en la CALLE 96 No. 46-52 en Bogotá D.C., con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, según constitución del régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 0138 del 04 de Febrero de 2003 corrida en la Notaría 10 del Circuito de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora YOLIMA PALMA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 164.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,

MARIA ELENA TRIANA RIVERA
C.C. No. 27.589.816 expedida en Cúcuta
Representante Legal

AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto.

YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 164 Rad. del C.S.J.

Notaria 52
www.notariasecine.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

COMPARECE
TRIANA PINERA MARIA ELENA
C.C. 9758976

y dice que la firma y huella puestas en este documento son de ella y el contenido es cierto y verdadero.

Suplen C.C. 12032015 022314 p.m.

[Firma]
LUIS ENRIQUE CALDERON
NOTARIO ENRIQUE CALDERON
Firma Calderon

NOTARIA 29
Carrera 12 Sur 33-42, P.O. Box 746299
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO DE BOGOTA D.C.

Que: YOLIVA PALMA VILLEGAS quien se identifica con C.C. número 5272943 y T.P. 154534 C.E.I. declara que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y dice que el mismo es VERDADERO por lo tanto en esta diligencia procede a firmar esta diligencia a las 06 de la tarde del día 21/04/2015

NOTARIA 29

21/04/2015
BOGOTÁ, D.C.



[Firma]



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).

Ejecutivo No. 110014003052-2010-00645-00

Revisado el planario se avizora que no es posible dictar sentencia en el término establecido en el artículo 9º de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a prorrogar el término para resolver la primera instancia, conforme lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso, y con base en los siguientes hechos:

1. El día 20 de junio de 2014, el demandado CIRO RODRIGUEZ VESGA, presentó escrito de contestación de la demanda y propuso medios exceptivos (fl. 59 a 64 c-1).
2. Mediante auto de fecha 9 de octubre de 2014, se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (fls. 73c-1).
3. El día 5 de mayo de 2015, este despacho avocó conocimiento del presente trámite ejecutivo y modificó el auto fechado el 22 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado el día 5 de mayo de 2015 (fl. 79 a 81c-1), el cual fue recurrido por la apoderada de la ejecutante.
4. Mediante proveído adiado 5 de mayo de 2015, se abrió a pruebas el proceso (fl. 82), auto igualmente recurrido por la apoderada judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, se evidencia que no ha sido posible concluir la etapa probatoria, razón por la cual no se podrá dictar sentencia de fondo dentro del término dispuesto en el parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia se dispone:

Prorrogar el plazo para resolver la primera instancia, por el término seis (6) meses, conforme lo regulado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notaría 55
NOTARIADO

www.notariados55.com
INSTRUMENTO PÚBLICO
COMPARECENCIA
DEL SEÑOR DON
TRIANIA RIVERA MARIA ELENA
Identificación C.C. 371.898118
 y declaró que la firma y sello puestos en
 el presente es cierto. La misma se expone a
 solicitud del compareciente
 Bogotá D.C. 12/09/2015 07:23:14 p.m.

 Firma Compareciente

 Luis Emilio Rodríguez

NOTARIA 29

Carretera 131km. 33. 42. PKT. 746-1238

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO DE BOGOTÁ S.C.

Que, ÚLTIMA PALMA VILLEGAS quien se identificó con C.C. número 52710463 y I.P. 104534 C.S., declaró que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y la declara como cierta SU ENTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, a la vez de este sello.

NOTARIA 29

2013/04/2015

Que: YOLINA PALMA VILLEGAS quien se identificó con C.C. número 52710463 y I.P. 14554 C.S.), declaró, que reconoce como suya la firma impuesta en el presente documento y declara como suyo el **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta memoria en la ciudad de Bogotá el 28 de

NOTARIA 25

2015/04/2015

18

BRIGADO DECIMOS DOSS MIT QUEISE (2015)
Bogotá D.C. - Outubro 1981

MARTHA ELISA MUNAR CADILLO

SEÑOR
JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y OTRA

RAD No. 2001-1522

MARIA ELENA TRIANA RIVERA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.589.816 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en mi condición de administradora y representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, sin ánimo de lucro, ubicado en la CALLE 96 No. 48-52 en Bogotá D.C., con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, según constitución del régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 0138 del 04 de Febrero de 2003 conda en la Notaria 10 del Circuito de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que conluzco poder especial amplio y suficiente a la Doctora YOLIMA PALMA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 164.534 del Consejo Superior de la Jurisprudencia, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referenda.

Me apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personalidad en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Maria Elena Triana Rivera
MARIA ELENA TRIANA RIVERA
C.C. No. 27.589.816 expedida en Cúcuta

Representante Legal
AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto,

Yolima Palma Villegas
YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 164.534 del C.S.J.

DIAGRAMA DE RECUPERO DE CONTENIDO, TIENES Y TIENES

Notaria 29

Compartir

TRIANA RIVERA MARIA ELENA

Identificada con C.C. 27589816

Escucha que la firma y hace pruebas en esta escritura con su propio y el contenido de la misma es cierto. La firma se imprimió a la luz de la ley del notario.

Bogotá D.C. 27/03/2019 02:23:14 p.m.

Notario

LUIS ENRIQUE PALMA VILLEGAS

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Yolima Palma Villegas

NOTARIA 29

Código 1376-35-62 MBL 746329

PRESENCIA REGIONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Que: YOLIMA PALMA VILLEGAS quien se identificó con C.C. número 52710463 y T.P. 164534 C.S.J., declaró que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y actúa como administradora y representante legal en esta diligencia, al acto de este día.

NOTARIA 29

Señor:
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (CON CESIONARIO RECONOCIDO) Vs. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA y OTRA

RAD No. 11001310507419300023301
Asunto: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

YOLIMA PALMA VILLEGAS, como apoderada judicial de la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H. solicitante de la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTO en los términos ordenados en el literal b) del artículo 317 del C. G. del P., respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendarada 24 de Noviembre de 2022, mediante la cual se advierte que la memorialista no es parte del presente asunto, por las siguientes razones:

1. Tal y como se hizo mención en la solicitud radicada el 15 de Noviembre del año en curso, la suscrita funge como apoderada de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.**, quien solicitó el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar de los siguientes procesos:
 - Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado bajo el No. 1990-0158, los cuales fueron tenidos en cuenta por auto de fecha 5 de diciembre de 2003, pero que en virtud de la terminación del proceso en el año 2011, se produjo el levantamiento de la medida cautelar
 - Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá cuyo conocimiento actual le corresponde al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal radicado bajo el No. 11001400305820010152200, los cuales en auto de fecha 17 de Marzo de 2015 que obra a Fl. 383 se ordenó comunicar al Juzgado 58 Civil Municipal que "los remanentes decretados sobre el proceso de la referencia, *habían quedado a disposición del proceso con radicación 2001-1522*".
 - Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicación 11001400305220100064500, cuya medida fue solicitada mediante oficio No. 40763 de fecha 5 de Julio de 2019 que obra a Fol. 482.

2. Por el derecho e interés jurídico que le asiste al ejecutante **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.**, en los remanentes solicitados, la suscrita ha actuado como apoderada del acreedor demandante de dichos procesos, cuya calidad se atribuye con la intervención realizada al momento de descorrer el traslado al recurso interpuesto por el aquí demandado contra la providencia de fecha 3 de septiembre de 2019, la cual fue resuelta por el despacho mediante auto del 7 de octubre de 2020, donde se precisó en varias líneas mi participación, las cuales se resaltan a continuación:

"..Ahora, como a folio 356 la apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular con radicado 110014003-058-2001-01522-00 adelantado en Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá por el Conjunto Residencial Villa Calasanz contra Ciró Antonio Rodríguez Vesga y Gladys Edith Pineda Medina allegó copia .."

"... En atención a la solicitud de la misma apoderada antes señalada (fl. 359), ..."

"... No obstante, la togada allegó nuevamente copias ..."
(Resaltado y subrayado fuera del texto)

3. En dicho sentido, es claro que el acreedor persecutor en posición de remanentes, se le atribuye la calidad de parte en el proceso, dado que la ley procedimental le otorga inescindibles derechos para participar en el proceso al cual realiza la solicitud del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, como la de presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. Así lo dispone el Art. 466 del C.G. del P., cuando señala que,

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. "... (Negrita fuera del texto)

4. Como quiera que el despacho aun cuando no resuelve de fondo la petición elevada por la suscrita como apoderada judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.**, señalando que no es parte dentro del asunto, es preciso abordar el concepto de lo que se denomina parte en un proceso. El art. 53 del C. G. del P., establece: *"toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso ..."*, pero no define el concepto de parte, sólo hace mención tangencial del mismo.

5. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 (2010))

6. Es así como se denomina a los terceros como aquellos que con posterioridad a la relación jurídica procesal constituida entre otros, llegan al proceso, pero que sin duda pueden intervenir en el mismo, en lo que concierne al derecho que les asista.

7. En ese sentido, la suscrita, como apoderada de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.**, cuyos poderes se adjuntan junto con los autos que reconocieron mi personería, se encuentra habilitada para representar los intereses del acreedor, solicitante de los remanentes bajo la estimación de la extensión de las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G. del P. (*El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros*), incluso para invocar la terminación del proceso por desistimiento de conformidad a lo establecido en el Art. 466 del C.G. del P.

SOLICITUD:

- 1. Revocar el inciso primero del auto calendarado 24 de noviembre de 2022 para que resuelva de fondo la petición de terminación de proceso.
- 2. En consecuencia, se desestime la petición de intervención del demandado a Folio 514, por haberse efectuado con posterioridad a mi petición radicada el 15 de noviembre del año en curso.

ANEXOS:

- 1. Poder a mí conferido por la representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H., en los siguientes procesos:
 - Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado bajo el No. 1990-0158.
 - Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá cuyo conocimiento actual le corresponde al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal radicado bajo el No. 11001400305820010152200.
 - Juzgado 27 Civil Municipal de Descongestión cuyo conocimiento actual le corresponde al Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicación 11001400305220100064500
- 2. Autos que me reconocieron mi personería en los citados procesos.

De la Señora Juez,



YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá
T.P. No. 164.534 del CSJ.
Correo electrónico: yolipaivi2012@hotmail.com

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA

RAD No. 1990-0158

MARIA ELENA TRIANA RIVERA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.589.816 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) en mi condición de administradora y representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en ánimo de lucro, ubicado en la CALLE 96 No. 46-58 en Bogotá D.C., con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, según constitución del régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 0138 del 04 de Febrero de 2003 carida en la Notaría 10 del Circuito de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora YOLIMA PALMA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 164.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, suscribir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Sirvase Señor Juez, reconocerlo personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARIA ELENA TRIANA RIVERA
C.C. No. 27.589.816 expedida en Cúcuta
Representante Legal

AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto,



YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 164.534 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 / RAD No. 11001310301419930023301

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Miè 30/11/2022 11:16

Para: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7709-2022, Entidad o Señor(a): YOLIMA PALMA VILLEGAS - Tercer Interesado, Apórtó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022//De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:57//JUZ Nº 4 PROCESO Nº 014-1993-233 Nº DE FOLIOS 5//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

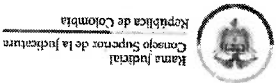
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Cc: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezvez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 / RAD No. 11001310301419930023301

Señor:

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (CON CESIONARIO RECONOCIDO) Vs. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y OTRA

RAD No. 11001310301419930023301

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

YOLIMA PALMA VILLEGAS, como apoderada judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.**, solicitante de la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendada 24 de Noviembre de 2022.

Atte.

YOLIMA PALMA VILLEGAS
Abogada Consultora
Asesora Jurídica
yolipalma2012@hotmail.com
Tel. 3144887338

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D.C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha 02-12-22	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319	del
C. G. P. el cual corre a partir del 05-12-22	
y vence en: 02-12-22	
El secretario	

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D.C.	
ENTRADA AL DESPACHO	
12 DIC 2022	
620	

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No. 46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601) 46375857/ 3006459264
Email:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	0036-2022
Fecha Recibido	09/11/2022
Número de Folios	3
Quien Recpciono	Camila L.

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
ANTES: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No. 1993 - 00233 -01
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y OTRA.
ASUNTO: TRASLADO DE RECURSOS CONTRA AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

CIRO ANTONO RODRIGUEZ VESGA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.806.502 de Bucaramanga, Abogado, con Tarjeta Profesional No.13.211 del C.S.J., obrando en nombre propio, como demandado en el proceso referido, en su debida oportunidad, con todo respeto para ante el señor Juez, me permito descubrir el traslado de los recursos de reposición y del subsidario de apelación interpuesto en contra del auto fechado el 24 de noviembre de 2022, por la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS, quien dice obrar como apoderada judicial de la Agrupación de Vivienda Villa Calasanz I Etapa PH., quien no es nadie dentro del proceso referido, no es parte en este proceso, no tiene ninguna legitimación para actuar, todo con el fin de que sea CONFIRMADA la providencia recurrida, por estar ajustada a Derecho, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS:

1. La abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS, puesto que dice ser apoderada judicial de la Agrupación de Vivienda Villa Calasanz I Etapa PH., cree tener derecho para intervenir en cualquier clase de procesos judiciales, sin importarle el factor capital de legitimación en la causa, o legitimación para actuar, simplemente porque es su creencia que puede intervenir en toda clase de procesos tenga o no representación legal para actuar. Esto concreta una intromisión abusiva en el curso normal de un proceso judicial, lo que constituye una muy grave falta disciplinaria que tiene que ser investigada.

2. Lo que pretende la abogada interviniente por sorpresa en este proceso, no se compadece, no se conjuga, no es congruente con los hechos en que parece fundamentar su inconformidad contra la metadata providencia muy mal recurrida. El galimatías de sus hechos es bien diferente a lo solicitado, toda vez que mal se puede decidir una petición judicial a quien no es parte dentro del proceso que la conjuga. Para poder pedir hay que tener derecho a intervenir, que fue lo que le faltó a la abogada recurrente.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601) 46375857/ 3006459264
Email:

El vicio procesal que le asiste a la mentada abogada, nació antes de sus oscuras pretensiones, las que tampoco supo sustentar, entonces, el auto que se ocupa de reparar sobre sus malévolas pretensiones no podía decir otra cosa que: usted no es

parte en este proceso.

La bien clara pretensión de inducción en error al Servidor Público, tiene que ser sancionada, sin importar cuántas veces lo haya hecho, simplemente, su mero pensamiento la condena y la culmina a indemnizar el daño causado.
El recurso interpuesto por la abogada PALMA VILLEGAS, no puede ser más **improcedente.** Parece querer probar que sí es parte dentro del este proceso, pero con unos medios espusos, totalmente ajenos a la cuestión sub – judge, pertinentes y, se repite, por demás inocuos e improcedentes.

Cierto y evidente es que, dentro del presente proceso, no existe ninguna providencia que le haya reconocido personería para actuar a la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS.

Lo cierto es que, tampoco existe en la documental aportada ni siquiera que se hayan tenido en cuenta las pretendidas pretensiones de embargo de remanente. De ello no existe prueba ninguna en el plenario

3. El recurso interpuesto por una marginada del proceso, brilla, con claridad meridiana, a la luz del **Fraude Procesal**, causal 3° de **temeridad o mala fe**, según lo dispone el artículo 79 del C.G.P.,

La bien clara inducción en error al Servidor Público, tiene que ser sancionada, sin importar cuántas veces lo haya hecho, simplemente, su mero pensamiento la condena y la conmina a indemnizar el daño causado.
El recurso interpuesto por la abogada PALMA VILLEGAS, **no puede ser más improcedente.** Parece querer probar que sí es parte dentro de este proceso, pero con unos medios espusos, ajenos a la cuestión sub – judge, pertinentes y, se repite, por demás inocuos, improcedentes.

Cierto y evidente es que, dentro del presente proceso, no existe ninguna providencia que le haya reconocido personería para actuar a la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS.

Lo cierto es que, tampoco existe en la documental aportada prueba alguna que acredite que se hayan tenido en cuenta las pretendidas pretensiones de embargo de remanentes. De ello no existe prueba ninguna en el plenario. La abogada PALMA VILLEGAS, habla, esporádicamente de unos remanentes, pero no aporta ninguna prueba de su existencia, ni mucho menos de reconocimiento.

Siendo así, como lo es, cómo puede pretender la mentada abogada PALMA VILLEGAS, tener algún derecho procesal en la presente acción judicial. Aberrante pretensión, absurda, fraudulenta, temeraria y de muy mala fe.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELÉFONO (601) 46375857/ 3006459264
Email:

El fundamento de su pretendida reposición no tiene para nada ni siquiera la aparente concepción de una solicitud de terminación de un proceso judicial que la abogada sabe que no puede, como que no podía solicitar.

Capítulo aparte merecen los documentos aportados por la togada, ninguno de los cuales asoma el más mínimo derecho a la peticionaria para actuar en este proceso. Veamos:

4. Al numeral primero de su recurso cuestionado, dice la abogada en comento, haber solicitado el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a

desembargar de los siguientes procesos:

- Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicación No. 1990 – 00158.
- Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicación No. 2001 – 01522
- Juzgado Primero de Elección Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso radicado con el No. 2001 – 00645-00.

Pero, señor Juez, la constancia o consideración por el Juzgado destinatario del presunto embargo de remanentes no aparece por ninguna parte en este proceso. Tan solo obran en el plenario copias de unos poderes que no refieren para nada a embargos de remanentes, poderes que, entre otras cuestiones de ninguna manera le irrogan a la Apoderada Judicial YOLIMA PALMA VILLEGAS, ningún derecho para intervenir, ni como parte, ni como tercero, ni como cesionaria, ni como acreedora, en este proceso Ejecutivo Hipotecario.

Sus pretensiones son mal intencionadas, temerarias o de muy mala fe, las cuales, de tuito, tienen que ser desestimadas. En consecuencia, muy natural como lógica, la presentación desequilibrada que hace la abogada recurrente al numeral 1º de su recurso de reposición, se repite, no puede ser de ninguna manera considerada, por ser absolutamente **improcedente** dentro de la cuestión que se debate.

5. El hecho tercero (3º) de su cuestionado recurso de reposición, merece un capítulo aparte.

La abogada interviniente está utilizando este proceso para fines claramente **ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos**. (Subrayo) (Núm. 3º del artículo 79 del C.G.P.).

Cómo se le ocurre a la abogada recurrente tratar de convencer su pretendida realidad la cual, a la luz del derecho positivo, no existe. Dice: **es claro que el acreedor persigue en posición de remanentes se le atribuye la calidad de parte en el proceso.**

Esto es una auténtica aberración jurídica. En dónde están probados los derechos al remanente, si es que se quiere amparar con dicho acto jurídico?

Por ninguna parte del proceso Ejecutivo Hipotecario que nos ocupa, aparece, como que no obra, ninguna prueba de que la abada YOLIMA PALMA VILLEGAS, tenga algún derecho,

524

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601) 46375857/ 3006459264
Email:

por remanentes reconocido dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario. Prueba alguna no existe. Entonces, ¿qué es lo que pretende la abogada recurrente? **Entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso**, causal 5° de temeridad o mala fe, contemplada en el precepto artículo 79 del C.G.P.

Concluye la abogada pretensora sus preclaros argumentos del recurso de reposición impenetrado, pretendiendo un examen doctrinario respecto de lo que se debe considerar ya como parte, ya como tercero interviniente en un determinado proceso judicial. Invoca, sin aplicación ninguna para la cuestión sub-judice, el artículo 466 del C.G.P., resaltando, según su desconcertante interpretación el que todos los acreedores de un eventual ejecutado tengan derecho o no para perseguir sus bienes, o lo que quedare de ellos, remanentes, dentro de cualquier proceso que para su ejecución se le adelante. La norma procesal que la recurrente tiene que acreditar para el plenario, es la propia del artículo 317 del C.G.P., toda vez que lo que procura, para su nefasto beneficio, es el obtener un desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Si ello es así, lo primero y único que se le puede exigir a la recurrente, es el que cumpla con dicha normativa procesal la cual es suficientemente clara al disponer que "... **a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito**...." Cuando se den los presupuestos exigidos por el numeral 2° del precepto artículo 317 del C.G.P., En simple consecuencia, única y exclusivamente la **parte** o el señor Juez, **de oficio**, están facultados para ejercer semejante acto jurídico, sin que sea admisible que se entienda o se deba entender por lo que pueda significar el concepto procesal de parte, como es con lo que bien procura confundir la recurrente, con interpretaciones acomodaticias lejos, muy lejos, de toda recta, justa y legal concepción jurídica.

Si la opositora quiere hacer valer su concepto de parte, en su propio beneficio, muy fácil le queda aportar al plenario la providencia judicial que así la reconozca como tal. No existen más pruebas al respecto en el ámbito jurídico nacional.

Si no puede probar, como que no lo ha podido hacer su calidad de **parte dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario** pues, sencillamente, **no es parte**, por lo cual, consecuencia lógica y necesaria, no puede ejecutar ningún acto jurídico reservado a la parte procesal. Por tan elemental razón la providencia recurrida debe ser **confirmada**, toda vez que ha sido profunda, consultando el más elemental presupuesto jurídico: la justa concepción de lo que significa y comprenden todo el tema probandi : **el de parte procesal**.

6. Para terminar, ¿cómo puede la recurrente pedirle a su señoría que **resuelva de fondo la petición de terminación del proceso?** (Primera solicitud folio 3 de su recurso).

¿Cómo hacemos para que se entienda que ningún Juez de la República pueda entrar, ni siquiera a considerar, una solicitud la cual, desde su nacimiento, viene viciada de nulidad y,

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601) 46375857/ 3006459264
Email:

Perjuicio complemento específico de la necesaria aplicación del artículo 79 del C.G.P.:
temeridad o mala fe.

Para todos los efectos propios de la Ley 2213 de 2022 estoy remitiendo copia de lo actuado a quien pretende intervenir en el proceso, a sabiendas, de que no tiene representación jurídica ninguna.

Dígnese, señor Juez, **confirmar el auto recurrido** toda vez que su claridad, precisión y absoluta justeza así lo demandan.

Atentamente,

Ciro Antonio Rodríguez Vesga
CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga.
TPA No.13.211 CSJ.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Circuitales de la Sección
de lo Contencioso Administrativo
ENTRADA AL ARCHIVO
12 DIC 2022
En la Fecha:
Según las diligencias de despacho con el anterior escrito.
De corre y traslado
El(a) Secretario(a):

(2)

RE: RADICACION OFICIO 1014 proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogota

D.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 15:12

Para: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 83-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 23 C CTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otras, Observaciones: SOL REMANENTES
De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 5 de enero de 2023 13:55
14-1993-233 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

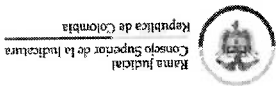
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Lunes a viernes

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 5 de enero de 2023 13:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION OFICIO 1014 proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogota D.C.

Cordial saludo

Señores

Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001310301419930023301

Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Demandado: Cirro Antonio Rodriguez Vesga

Como apoderada de la parte en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, de Agrupación de Vivienda Villa de Calasanz I Etapa contra Cirro Antonio Rodriguez Vesga, procedo a radicar para los fines pertinentes establecidos en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022 el oficio de embargo No. 1014 del 22 de agosto de 2022, que comunica la solicitud de remanentes.

Atte.

YOLIMA PALMA VILLEGAS
Abogada Consultora
Asesora Jurídica
volipalvi2012@hotmail.com
Tel. 3144887338

522



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
Email: ccto23bta@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C agosto 22 de 2022.

OFICIO No. 1014

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C
At. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 110013103-023-2019-00175-00
DE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H NIT.
800.228.680-0
CONTRA: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA C.C. No. 13.806.502

[Adelantado a continuación del proceso declarativo **De:** CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA C.C. No. 13.806.502 **Contra:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H NIT. 800.228.680-0]

Comunique que este despacho judicial, mediante auto de agosto 10 de 2022 proferido en el proceso de referencia, decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES, BIENES O CRÉDITOS** que se llegaren a desembargar que sean propiedad del aquí ejecutado **CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA C.C. No. 13.806.502**, dentro del proceso No. 11001310301419930023301 ejecutivo incoado por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA que se adelanta en ese despacho; para el proceso de nuestra referencia.

Limítese la medida en la suma de \$21'000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado en proveído antes aludido, al dar contestación a este oficio favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,



JUAN CARLOS CARDOSO OVALLE
Secretario

11. 00



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: 104ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1993-00233-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendado del 24 de noviembre de 2022 visto a folio 517 del presente cuaderno.

Allega la recurrente apoderada de la interesada en remanentes, que se encuentra reconocida como apodera ande la copropiedad dentro del trámite ejecutivo que adelanta con radicado No. 58-2001-01522 del que conoce actualmente el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo cual llega copia del poder y la providencia que le reconoció personería.

Dentro del término de traslado, la parte demandante guardó silencio.

El demandado CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, por su parte señaló que la abogada de la copropiedad no puede intervenir en el presente asunto por cuanto no es parte, no se le ha reconocido personería, ni existe al proceso comunicación del embargo de remanentes.

El despacho para resolver debe señalar, que **es con ocasión de la decisión que se refuta, que este Juzgado conoce quien se encuentra reconocida como apoderada de la copropiedad AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA – P.H. interesada en remanentes**, de quien reposa a fl. 233 y 355 oficio No. 3787 del 29 de octubre de 2003 de embargo de remanentes que enviara el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, quien comunicó que los remanentes quedaban por cuenta del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá (fl.379,383, 384), y oficio No. 1089 del 10 de junio de 2004 que remitió el Juzgado 58 Civil municipal de Bogotá, visto a fl. 241, proceso del que actualmente conoce el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl., 889), nos llevan indiscutiblemente a concluir, que la apoderada de la copropiedad dentro del trámite No. 58-2001-1522 que conoce el Juzgado de Ejecución, es la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS.

Así, de revisión del expediente se tiene que en efecto existe embargo de remanentes, y que la apoderada de la copropiedad lo es la abogada peticionaria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no como enfáticamente lo quiso exponer el abogado -demandado.

Téngase en cuenta, que los arts. 441 y 466 del C.G.P. señalan los momentos procesales en los que puede intervenir el interesado en el embargo de remanentes a saber:

- 1.1. Presentar el avalúo
- 1.2. Presentar la liquidación del crédito

528

- 1.3. Solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones
- 1.4. Pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente

terminación del proceso

Así las cosas, acreditado en este momento procesal quién es la apoderada de la interesada en remanentes, se modificará únicamente el inciso primero de la providencia que se refuta para en su lugar tener a la abogada Yolima Palma Villegas, como interviniente dentro del presente asunto, y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACION interpuesto.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **REFORMAR** el inciso primero del auto refutado calendarado del 24 de noviembre de 2022 vista a folio 517 del presente cuaderno, para en su lugar tener a la abogada Yolima Palma Villegas, como interviniente dentro del presente asunto.
- Los demás aspectos del auto modificado, se mantienen sin modificación.
2. **No se concede** el recurso de **APELACION** interpuesto como subsidiario en razón de haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **02 DE MARZO 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



529



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carretera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1993-00233-00

Se tiene en cuenta para la oportunidad procesal pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá (fl.527), ACÚSESE RECIBO (art. 11 Ley 2213/2022)

NOTIFIQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **02 DE MARZO 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1993-00233-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la solicitud que a folio 512, presentó la abogada interesada en remanentes, por lo que al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entreguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

JUEZA
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09
09 fijado hoy **02 DE MARZO 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

RV: TRAMITE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 1993 -23301

ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriguezv@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 9:22 AM

Para: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (544 KB)

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO . SOLICITUD PRACTICAR ACTUALIZACION CREDITO.pdf; JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO MEMORIAL SOLICITANDO NO TENER ENCUESTA ESCRITO DE ABOGADA PALMA VILLEGAS.pdf;

De: ciro antonio rodriguez vezga

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:31 a. m.

Para: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRAMITE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 1993 -23301

DEMANDANTE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

SEÑORITA:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
PROCEDENTE DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 1.993 -00233.
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. BCH. En liquidación.
DEMANDADOS: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA.
GLADYS EDITH PINEDO MEDINA (q.e.p.d.).

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.806.502 de Bucaramanga, Abogado, con Tarjeta Profesional No. 13.211 del C.S.J., obrando en nombre propio, como demandado en el proceso referido, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., dentro del término legal, con todo respeto, me permito interponer el **recurso de apelación**, contra el auto legalizado el 1 de marzo de 2023, el cual decretó la **terminación del proceso por desistimiento tácito**, tal como lo prevé el literal "d" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., a fin de que el superior **"revoque"** y, en su lugar disponga rechazar el mentado pedimento por improcedente e ilegal.

Fundan mi respetuoso pedimento las siguientes razones:

1. El Juzgado dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque se configuran los "presupuestos establecidos en el artículo 317, núm.2° literal "b", del Código General del Proceso" (Subrayo).

Se advierte, con claridad meridiana, la falta de una debida fundamentación, que informe a las partes los presupuestos de hecho que pudiesen configurar tan importante medida judicial.

Se violó, flagrantemente, lo ordenado por el artículo 10 279 del C.G.P., en su inciso 1°.

Así las cosas, como lo son, en tratándose de un término preclusivo de dos (2) años, para que dé ocurrencia al fundamento jurídico aducido por la señorita Juez, de este término, por lo menos, ha debido especificarse, precisarse, cuándo comenzó a correr, cuál y cuándo se produjo la última actuación de la parte afectada con la medida y, fundamentalmente, si el término preclusivo pudo haberse interrumpido por **"cualquier actuación de oficio o a petición de parte", de cualquier naturaleza...."** (Subrayo).

Nada de ello se advierte en la providencia recurrida, graves falencias de hecho y de derecho que llevan a la **"revocatoria"** del auto recurrido.

Clara violación al Debido Proceso.

2. El auto de terminación del proceso por desistimiento tácito se produjo el 1 de marzo de 2023.

Pero desde el 21 de noviembre de 2022, yo, demandado, le pedí a la señorita Juez, que requiriera a la parte demandante para que actualizara el crédito, actuación que me fue **"resuelta"** desfavorablemente por el Juzgado, según da cuenta el segundo (2) inciso del

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

auto legalizado el **24 de noviembre de 2022**, cuando aun no se había dictado el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito. (Ver anexo de la radicación).

Mi actuación Procesal fue anterior al decreto de desistimiento tácito.

3. El pronunciamiento judicial sobre mi pedimento, fechado, repito, el **24 de noviembre de 2022**, fue confirmado por la señorita Juez, tal como se lee en el segundo inciso del numeral primero (1°) del auto fechado el 1 de marzo de 2023, al reformar el inciso 1° del precitado auto.

4. Dispone el literal "c" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo". (Subrayo).

La señorita Juez dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, consultando solamente, únicamente, lo dispuesto en el literal "b", pero no advirtió lo preceptuado por el literal "e"; interrupción del término de dos (2) años para decretar el desistimiento, interrupción que se produjo, de pleno derecho el **21 de noviembre de 2022, y el auto que decretó el desistimiento tácito**, está fechado el 1 de marzo de 2023.

5. La terminación del proceso por desistimiento tácito, como cualquier otra providencia judicial, **"no tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada"**, dispone el último inciso del artículo 279 del C.G.P., en nuestro caso, a partir del 1 de marzo de 2023, pero, se repite, desde el **21 de noviembre de 2022**, se produjo una concreta y precisa de la parte demandada, la cual, necesariamente, inhibe, inhabilita a la señorita Juez para decretar una terminación del proceso por desistimiento tácito.

Las normas legales como las providencias judiciales tienen efecto hacia el futuro, nunca se podrán predicar de aplicación retroactiva. El término para poderse hablar de una terminación del proceso por desistimiento tácito comenzó a operar al tiempo del pronunciamiento de la providencia en cuestión, esto es, el 1 de marzo de 2023, fecha para cuando, se repite, ya se había producido una precisa y concreta actuación de la parte demandada, está radicada el 21 de noviembre de 2022.

Lo que es primero en el tiempo, es primero en el derecho, predica un viejo aforismo jurídico.

Primero vino la actuación jurídica del demandado, - **21 de noviembre de 2022** -, y varios meses después, - el **1 de marzo de 2023**, se dictó por el Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo este pronunciamiento judicial, por lo aquí expuesto, absolutamente improcedente, inconsecuente y, por demás ilegal.

6. La terminación del proceso por **desistimiento tácito no opera de pleno derecho**, por el solo vencimiento del término dispuesto en la norma procesal, tiene que ser declarada judicialmente mediante providencia legalmente producida.

Así las cosas, como lo son, para el 1 de marzo de 2023, fecha del auto que se recurre, ya el término se había interrumpido, por clara y precisa actuación del demandado rubricada el 21 de noviembre de 2022, precisa repetirlo, haciéndose necesaria, imperiosa, la aplicación del literal "c", del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., como muy respetuosamente le solicito al Honorable Magistrado Ponente que así lo disponga.

Conclusión necesaria y evidente es la de que la providencia recurrida, debe ser **REVOCADA**, no solo por la falta de fundamentación fáctica que exige el artículo 279 del

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

C.G.P., sino por el desconocimiento, total y absoluto del artículo 317 ídem en su literal "c"; así solicito el pronunciamiento del Honorable Magistrado Ponente, con sumo respeto.

Estoy dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022.

Con todo respeto,



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ

Anexo lo anunciado.

RE: TRAMITE RECURSO DE APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 12:36

Para: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1889-2023, Entidad o Señor(a): CIRO ANTONIO RODRIGUEZ - Tercer

Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones:

TRAMITE RECURSO DE APELACION//De: ciro antonio rodriguez vezga

<cirorodriquezv@hotmail.com> Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 10:37// MICS 014-1993-00233 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único

habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes

en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL

5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL

CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este

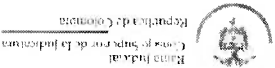
correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo

al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para

radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 10:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE RECURSO DE APELACION

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1993 -233

PROCEDENTE DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

65
TV-1250
7 MAR 2023
ALBINO ACHO
D.C.
LOS ANGELES
FOLIO 60

Franco Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Oficina de Ejecución Civil
Circuito c + Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Fecha: **10-03-23**
se fija el presente traslado

conforme al despacho en el Art. **319**
del **15-03-23**

O.G.P. el cual corre a partir del **15-03-23**
Y vence en: **15-03-23**

El secretario



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email:cirorodriquezv@hotmail.com

SEÑOR:
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.
ANTES JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
ADICADO No.1993 -0233
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H.
EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
GLADYS EDITH PINEDO MEDINA (q.e.p.d.).

ASUNTO: TRASLADO RECURSO. ACLARACION.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA, Abogado, con Tarjeta Profesional No.13.211 del C.S.J., obrando en nombre propio, como demandado en el proceso referido, con todo respeto y en su debida oportunidad, me permito solicitarle se digne "aclarar" para corregir la anotación que aparece registrada con fecha 9 de marzo de 2023, anotación del 10 de marzo de 2023, en la página de "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA", teniendo en cuenta los siguientes presupuestos legales:

1. No conozco ningún "recurso de reposición" en las últimas instancias procesales, del cual su Despacho está corriendo traslado, en los términos del artículo 319 del C.G.P.
2. El día 3 de marzo de 2023, en mi calidad de demandado, radiqué un "recurso de apelación", en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.
3. Lo propio, ajustado a Derecho, es "concederse el recurso de apelación", para poder darle cabal cumplimiento al precepto procesal citado.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ.

534

CIRCUITO DE BOGOTÁ

<gdoofejccbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Wie 10/03/2023 8:07

Para: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezvezga@hotmail.com>

Radicado No. 2099-2023, Entidad o Señor(a): CIRO ANTONIO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: TRAFICADO DE PERSONAS, AGRAVACIONES

TRASLADO RECURSO ACLARACION/De: cirro antonio rodriguez vezga <cirorodriguezv@hotmail.com> Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 11:05//MICS

014-1993-00233 J4 2F

INFORMACION

Radicacion de memoriales: gdoifejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdoofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdoofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezvz@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 11:05

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 11:05

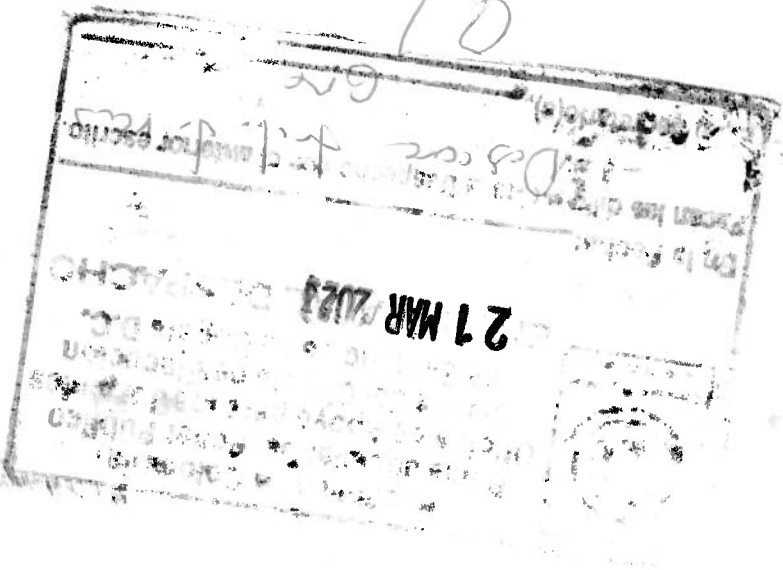
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.

<gdotfejccbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ACLARACION ANOTACION PROCESO 1993.00233.01 . JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDENTE JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EJECUCION DE SENTENCIAS. PROCEDENTE JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO "B.C.H. EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO 1993-0233
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H.
DEMANDADO CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA OTRA



RE: PROCESO No. RADICACION 14-1993-00233

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 11:55

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 2171-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 15 CIVIL MPAL EJEC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Respuesta a su oficio No. OCCES2020-ND0976 del 20 de octubre del 2020//De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 10:14// MICS 014-1993-00233 J4 1F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

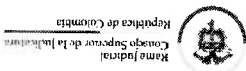
NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogota <cserejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 12:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO No. RADICACION 14-1993-00233

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 10:14
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogota <cserejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO No. RADICACION 14-1993-00233

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

RERERENCIA: SU PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 014-1993-00233

En respuesta a su oficio No. OCCES2020-ND0976 del 20 de octubre del 2020 me permito informarle que dentro de nuestro proceso No. 58-2001-1522 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALAZANZ contra CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA no milite el oficio 2160 de julio de 2011 emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal en el que se indica que los remanentes quedaban a disposición de este Despacho.

En autos solo milita el oficio 1803 de junio 11 de 2010 donde dicho estado judicial TOMO NOTA de nuestro embargo de remanentes, el que fue comunicado con oficio 0933 del 30 de marzo de 2009.

Finalmente se informa que nuestro embargo de remanentes está VIGENTE.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j15ejecmbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10ª #14-33 Piso 3º

Se
conformidad con el artículo 99
CGR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora:
Gloria Janneth Ospina Gonzalez
JUEZA 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (CON CESIONARIO RECONOCIDO) Vs. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y OTRA**
RAD No. 11001310301419930023301
Asunto: **MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE ALZADA PROMOVIDO POR EL DEMANDADO CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 1 DE MARZO DE 2023**

YOLIMA PALMA VILLEGAS, como apoderada judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZI ETAPA P.H.**, peticionaria de la terminación del proceso por efecto de los remanentes reconocidos en el proceso, descorro en esta oportunidad el traslado enervado respecto al recurso de alzada invocado por el demandado contra la providencia calendada 1 de Marzo de 2023, en los siguientes términos:

1. El recurrente invoca de forma vertical el recurso de alzada para que el superior revoque la decisión de terminación de proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo que prevé el literal e) del numeral 2) del Art. 317 del C.G. del P.
2. Pregona ausencia de fundamentación debida que informe a las partes, los presupuestos de hecho que pudiesen configurar la terminación por desistimiento, desconociendo que en consecuencia de la disposición procesal literal b), numeral 2 del Art. 317 del C.G del P., no se exige ningún tipo de disposición o requerimiento previo a las partes para que cumplan con el trámite de la demanda o carga procesal que se requiera de las partes.
3. La disposición normativa, no prevé o exige al operador judicial, requerir a las partes para que cumplan con los actos o cargas procesales propias de su actuación, dado que se erige precisamente como una sanción procesal a la inactividad en su haber procesal.
4. La decisión de terminación de proceso por efectos del desistimiento tácito a que nos contrae la normativa procesal, no exige motivación por parte del despacho, dado que se cumplieron con estrictez dos años, en los que ni el ejecutante, **como tampoco el demandado que se duele de la terminación promovieron ningún tipo de manifestación, impulso o acto procesal de cualquier naturaleza que tuviera la virtualidad de interrumpir el plazo de dos años, en razón a la sentencia que fuera emanada desde el año 2010, es decir hace 13 años.**
5. La justificación del demandado de haber radicado un memorial para el 21 de Noviembre de 2022, antes de haberse proferido el auto de terminación de proceso, resulta como reacción a quien por efectos de los remanentes ya reconocidos en el presente asunto, **si le asiste el interés en que el presente proceso se resuelva y de invocar como en efecto sucedió la solicitud de terminación del proceso, presentando el recurrente un escrito que a su juicio invoca lo que se denomina “cualquier actuación de oficio o a petición de parte”, de cualquier naturaleza...** como remedio tardío a su desidia en el impulso de la actuación que como demandado también puede realizar para dar finiquito a la acción que cursa en su contra.

6. Y es que el numeral 2) del Art. 317 del C.G. del P., prevé la inactividad del proceso en la secretaría del despacho, por no realizarse actuación contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que para el caso de maras, pausable es concluir que se produjo en la consecución de los siguientes eventos procesales:

- La última decisión proferida, fue la notificada en estado del 8 de Octubre de 2020, mediante la cual repuso para modificar la providencia del 3 de septiembre de 2019, ordenando oficial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Elección de Sentencias de esta ciudad, al Juzgado 15 Civil Municipal de Elección de Sentencias de esta ciudad, para que informara sobre la existencia del oficio No. 2160 del 27 de julio de 2011 en el que el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá señaló que los remanentes tendidos en cuenta en el proceso de la referencia quedaban a disposición del proceso con radicado 110014003-056-2001-01522-00.
- A consecuencia de lo anterior, se libró el oficio 976, el cual fue tramitado el 28 de octubre de 2022, según se evidencia del historico de actuaciones del Sistema Siglo XXI:

28 Oct 2020	MOVIMIENTO EXPERIMENTE	OFICIO TRAMITADO PROCESO PASA PARA EL TALA
-------------	------------------------	--

- Desde dicha fecha, el proceso fue remitido a la letra, sin que se hubiere propulsado, radicado o evidenciado ninguna actuación, o petición de parte, por cuenta del extremo ejecutado hoy recurrente.
- En virtud del plazo contenido en la disposición procesal, el término de dos años **se cumplió el 8 de octubre de 2022**, y quien radica primero la solicitud de terminación de proceso, una vez feneció dicho término fue la suscrita **mediante memorial el día 15 de noviembre de 2022**. Y como bien lo precisa el recurrente frente al despertar extemporáneo y caduco, su solicitud **inocua e incipiente para requerir al demandante a fin de actualizar la liquidación de crédito la hizo con posterioridad, el día 21 de Noviembre de 2022, cuando, incluso el proceso ya había ingresado al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación elevada.**

En efecto, como lo señala el mismo recurrente, el derecho de prioridad *–prior in tempore potior iure–* (primero en el tiempo, mejor en el derecho) es el reconocimiento jurídico que se otorga a quien con anterioridad enervó la petición, y en consecuencia, siendo que la suscrita como apoderada del acreedor en remanentes, solicitó una vez fenecido el plazo de los dos años, en primer lugar la petición de terminación pues se cumplían los efectos de la norma, no hay lugar a aspirar que el superior revoque la decisión de terminar el proceso.

Entre otras cosas, porque como puede observar éste despacho, así como el superior, **este proceso data del año 1993, y han transcurrido 30 años, en que ninguno de los extremos procesales ha proveído porque se cumpliera el mismo, siendo dicha situación óbice para mi poderante en alcanzar el fin perseguido respecto a la recuperación de su obligación dineraria.**

Adicionalmente, como puede observarse de las actuaciones procesales, no ha existido interés del acreedor ejecutante en éste proceso de llevar a remate el bien objeto de gravamen o garantía, ni **tampoco del demandado doliente de la terminación, lo que traduce que la sanción procesal como fue concebida por el legislador, por los efectos propios de la terminación por**

532

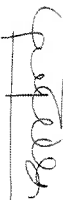
desistimiento tácito, le son plenamente aplicables para que se descongestione la administración de justicia, con procesos en los que resulta manifiesto el desinterés de las partes en la conclusión de los mismos.

De otra parte, téngase en cuenta que la solicitud invocada por el demandado profesional en derecho que a su juicio, corresponde a la actuación que interrumpió el plazo previsto a fin de evitar la terminación del proceso, resulta inconducente e inane, cuando se establece en el Art. 446 del C.G. del P., que le es dable para cualquiera de las partes presentar la liquidación de crédito, no siendo esta actuación exclusiva del demandante, lo que confirma que su petición radicada por fuera del plazo establecido, es un remedio tardío a la actuación extemporánea y reaccionaría frente a la petición de terminación de proceso que le era dable a la suscrita como apoderada del acreedor en remanentes.

SOLICITUD:

1. Ante el superior no revocar el auto que ordenó la terminación del proceso.

De la Señora Juez,



YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá
T.P. No. 164.534 del CSJ.
Correo electrónico: yolipalv12012@hotmail.com

RE: RAD No. 11001310301419930023301 / Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE ALZADA PROMOVIDO POR EL DEMANDADO CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 1 DE MARZO DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Mie 15/03/2023 12:35

Para: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2302-2023, Entidad o Señor(a): YOLIMA PALMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE ALZADA// De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com> Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:03 // MICS 014-1993-00233 J4 2F

INFORMACIÓN

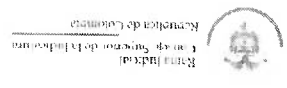
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co Consulta general de expedientes: Instructivo Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Cc: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriiguez@hotmail.com>
Asunto: RAD No. 11001310301419930023301 / Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE ALZADA PROMOVIDO POR EL DEMANDADO CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 1 DE MARZO DE 2023

Doctora:

Gloria Janneth Ospina Gonzalez

JUEZA 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-
E.
S.
D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (CON CESIONARIO RECONOCIDO) vs. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA y OTRA

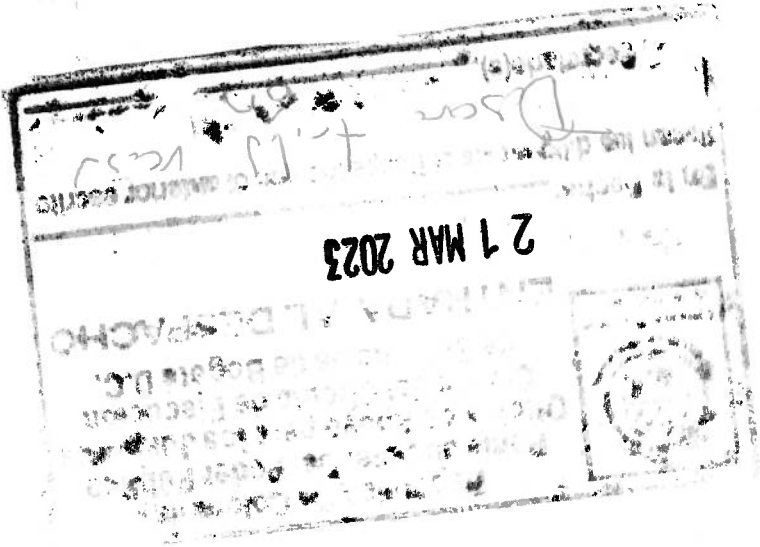
RAD No. 11001310301419930023301

Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE ALZADA PROMOVIDO POR EL DEMANDADO CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 1 DE MARZO DE 2023

YOLIMA PALMA VILLEGAS, como apoderada judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE CALASANZ I ETAPA P.H.** peticionaria de la terminación del proceso por efecto de los remanentes reconocidos en el proceso, descorro en esta oportunidad el traslado enervado respecto al recurso de alzada invocado por el demandado contra la providencia calendada 1 de Marzo de 2023.

Atte.

YOLIMA PALMA VILLEGAS
Abogada Consultora
Asesora Jurídica
yolipalv12012@hotmail.com
Tel. 3144887338





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Mayo cinco de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 014-1993-00233 00

Para resolver, se **CONCEDE** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil "reparto"**, el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia del 01 de marzo de 2023 vista a folio 530 y en el efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaría digitalícese el expediente y envíese al Superior para lo de su cargo, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

ELORJA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21 fijado hoy 08 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

540

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

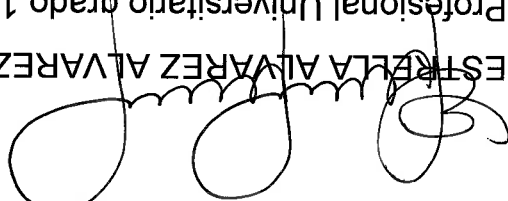
PROCESO EJECUTIVO No. 14-1993-0233

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con: 5, 8 y 539 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** Contra **CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y GLADYS EDITH PINEDO MEDINA**, proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto calendarado primero (1) de marzo de la presente anualidad.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSA-9962, PSA-139984 Y PSA-13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

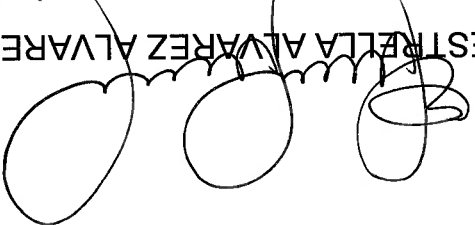
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 14-1993-0233

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

SEÑORITA:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC.
ANTES: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.1993 -00233 -01

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO "BCH" EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA Y
GLADYS EDITH PINEDO MEDINA (q.e.p.d.)

ASUNTO: NUEVO ARGUMENTO PARA EL RECURSO DE APELACIÓN DE UN AUTO.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA, Abogado, con Tarjeta Profesional No.13.211 del C.S.J., obrando en nombre propio, como demandado en el proceso referido, en su debida oportunidad y cumpliendo con lo dispuesto en el numeral tercero (3°) del artículo 322 del C.G.P., con todo respeto me permito **"proponer nuevos argumentos a mi impugnación"** del auto calendado el 1° de marzo de 2023, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

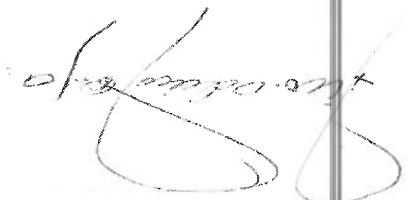
NUEVO FUNDAMENTO:

El auto que recurso debe ser **"revocado"**, si se tiene en cuenta este concreto y preciso fundamento.

1. El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., causa la terminación por desistimiento tácito, cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la **"última diligencia o actuación."** (Subrayo).
2. Este término será de dos (2) años cuando el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, dispone el literal "b" del numeral segundo (2°) del precitado artículo 317 del C.G.P.
3. **"Cualquier actuación, de oficio o - petición de parte -, de cualquier naturaleza,** interrumpirá los términos previstos en este artículo, dispone el literal "c" del numeral segundo (2°) del citado artículo.
4. En la página de "Consulta de Procesos Nacional Unificada," que anexo", aparece el registro de una actuación judicial – inventariado R.N.P., fechado el 6 de abril de 2021.
5. Tal actuación oficiosa del Juzgado, tiene que ser tenida en cuenta para la debida interrupción de los términos dispuestos en el precitado artículo 317 del C.G.P.
6. La señorita Juez al proferir el auto fechado el 1° de marzo de 2023 y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, no tuvo en cuenta, para nada, lo dispuesto en el mentado literal "c" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.
7. Simplemente, se concreto a darle aplicación al literal "b" del numeral 2° de la norma en cita y "porque se configuraban sus presupuestos", se decretaba la terminación del proceso por desistimiento tácito.
7. La señorita Juez, con todo respeto, lo estimo, consultó y decretó la terminación del proceso sin saber cuando estaba registrada la **"última actuación judicial"**, como que la petición estaría en remanentes tampoco tuvo la oportunidad de conocer desde cuando

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ.

Anexo lo anunciado.



Atentamente,

8. Así las cosas, como lo son, repito, toda vez que existe una **actuación judicial** registrada el **6 de abril de 2021**, el término de dos (2) años previstos en la norma procesal en cuestión solamente operaría a partir del **6 de abril de 2023**, por lo que la petición de la abogada, acreedora de remanentes, como la disposición judicial que recurso constituye una clara y evidente **"petición antes de tiempo"**, una providencia impropcedente y absolutamente ilegal, por lo que debe ser **"revocada"**, como muy respetuosamente le solicito al H. Magistrado Ponente que así lo disponga.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

11001310301419930023301

Year	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Population	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
GDP	100.0	101.0	102.0	103.0	104.0	105.0	106.0	107.0	108.0	109.0	110.0
Unemployment	5.0	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	6.0
Inflation	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	3.0
Interest Rate	4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	5.0
Government Spending	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Tax Revenue	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Public Debt	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Trade Balance	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Current Account	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Capital Account	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Financial Account	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Balance of Payments	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Foreign Reserves	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Central Bank Assets	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Central Bank Liabilities	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Monetary Base	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
M2 Money Stock	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Government Securities	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Corporate Bonds	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Equity	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Debt	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Worth	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Household Income	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Corporate Income	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Government Income	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Income	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Profit	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Loss	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Income per Share	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Profit per Share	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	11.0
Net Loss per Share	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7			

NUOVA CONSULTA

CONSULTAR

DETALLE DEL PROCESO

11001310301419930023301

Fecha de consulta:

2023-05-09 08:56 59 93

Fecha de replicación de datos:

2023-05-09 08:32:19.44

 Descargar Doc

CSV
Descargar CSV

[illegible]

RE: RAMITE RECURSO DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 19930023301

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:07

Para: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3569-2023, Entidad o Señor(a): CIRO ANTONIO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com> Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 9:43// MICS 11001310301419930023301 J4 3F

INFORMACION

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: instructivo

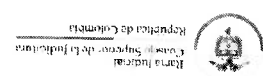
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior absténgase de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 9:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAMITE RECURSO DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 19930023301

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 1993-00233-01

DEMANDANTE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO "B.C.H". EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
GLADYS EDITH PINEDO MEDINA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Oficina de Bogotá D. C.

TRAFICADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-05-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-05-22
y vence en: 15-05-22
El secretario 646